

DON TOMAS JOVEN GIL, CABO DE INFANTERIA, SECRETARIO DEL SUMARIO ORDINARIO NUMERO 13-73 SEGUIDO POR EL DELITO DE TERRORISMO CON RESULTADO DE SECUESTRO CONTRA RUFINO VICENTE SERRANO IZCO Y OTROS, DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ.

C E R T I F I C O: Que en el presente procedimiento y a los folios que se indican existen los particulares que copiados literalmente dicen:

DICTAMEN DEL ILMO.- Nº 3.237-3 Bis.-S.O. 13-73.-PAMPLONA.- EXCMO. SR. SEÑOR AUDITOR.- El Letrado DON FERMIN ALDAZ VALES, defensor del procesado JOSE ANTONIO URBIOLA MACHINANDIARENA, solicita para su patrocinado los beneficios de libertad provisional.- El Auditor estima que aun cuando en un día pudiera imponerse a JOSE ANTONIO URBIOLA MACHINANDIARENA pena superior a seis años de Prisión, habida cuenta del arraigo profesional y familiar que tiene el procesado en la Plaza de Pamplona, hace concebir una razonable seguridad de que no tratará de eludir la acción de la Justicia por lo que de acuerdo con lo determinado en el art. 680 del Código de Justicia Militar.-Procede que por VII. se acuerde conceder a JOSE ANTONIO URBIOLA MACHINANDIARENA los beneficios de libertad provisional que su defensor tiene solicitados, bajo las medidas precautorias de seguridad que el Instructor tenga bien establecer, cumplimentandose cuanto determina el párrafo 1º del art. 693 del Código Castrense.-V.E. no obstante resolverá digo acordará.- Burgos, 29 de Agosto de 1.973.- EXCMO. SR.- El Auditor.-Firmado.- Ilegible.-Rubricado.-Hay un sello en tinta color violeta con el escudo nacional al fondo en el que se puede leer Auditoría de Guerra VI Región Militar.

DECRETO DE LA AUTORIDAD JUCIAL.- S.O. 13-73.- Burgos, 4 de Septiembre de 1.973.- DECRETOS.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos ACUERDO: Conceder al procesado en la presente Causa nº 13-73 D. JOSE ANTONIO URBIOLA MACHINANDIARENA, los beneficios de libertad provisional. Pase lo actuado a su Instructor (Teniente Coronel Don José Lasanta Martínez), para notificación, cumplimiento y unión a la causa de su razón.- EL CAPITAN GENERAL.-Firmado.-Ilegible.-Rubricado.-Hay un sello en tinta color violeta con el escudo nacional al fondo en el que se lee Secretaría de Justicia-Sexta Región Militar.

Y para que conste y surta los efectos oportunos se extiende la presente con el visto bueno del Señor Juez en la Plaza de San Sebastián a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Vº. Bº.

EL COMANDANTE JUEZ,

DON TOMAS JOVEN GIL, CABO DE INFANTERIA, SECRETARIO DEL SUMARIO ORDINARIO NUMERO 13-73 SEGUIDO POR EL DELITO DE TERRORISMO CON RESULTADO DE SECUESTRO CONTRA RUFINO VICENTE SERRANO IZCO Y OTROS, DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ.

C E R T I F I C O: Que en el presente procedimiento y a los folios que se indican existen los particulares que copiados literalmente dicen:

DICTAMEN DEL ILMO...- Nº 3.308-3 bis.- S.O. 13-73.-PAMPLONA.- EXCMO. SEÑOR AUDITOR..... SR.- Examinado al presente recurso presentado por el Letrado Defensor de JOSE ANTONIO URBIOLA MACHINANDIARENA, procesado en la Causa 13-73, solicitando la revocación del Auto de Procesamiento dictado contra la citada en la referida causa.- Del informe que se acompaña, así como de la copia del Auto de procesamiento se deduce que existen indicios para suponer que el aludido prestó su colaboración cualificada a miembros de la organización E.T.A. implicados en actividades terroristas.- Vistos los artículos 553 y 294 bis a) y siguientes del Código de Justicia Militar y habida cuenta de que no han variado las circunstancias que motivaron la resolución judicial y son bastantes los indicios racionales de criminalidad que determinaron el procesamiento del referido procesado.- Procede que V.E. acuerde:- Mantener el procesamiento de JOSE ANTONIO URBIOLA MACHINANDIARENA sin perjuicio de la resolución que en su día puede recaer en el procesamiento de referencia.- Si V.E. resuelve de conformidad, deberán remitirse estas actuaciones a su Instructor para notificación y unión a la Causa de su razón.-V.E., no obstante resolverá.- Burgos, 29 de Agosto de 1.973.- EXCMO. SR.- EL AUDITOR.- Firmado.-Ilegible.-Rubricado.-Hay un sello en tinta color violeta con el escudo nacional al fondo en el que se lee Auditoría de Guerra-VIª Región Militar.....

DECRETO DE LA AUTO...- S.O. 13-73.-Burgos, 30 de Agosto de 1.973.- DECRETIDAD JUDICIAL..... CRETO.- De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos ACUERDO: Mantener el Auto de procesamiento dictado en la causa nº 13-73, contra JOSE ANTONIO URBIOLA MACHINANDIARENA, sin perjuicio de la resolución que en su día pudiere recaer en el procesamiento de la referencia.-Pase lo actuado a su Instructor (Juzgado Militar Especial de la Plaza de San Sebastián), para notificación y unión a la Causa de su razón.-EL CAPITAN GENERAL.- Firmado.-Ilegible.-Rubricado.- Hay un sello en tinta color violeta con el escudo nacional al fondo en el que se lee Secretaría de Justicia-Sexta Rªgión Militar.....

Y para que conste y surta los efectos oportunos se extiende la presente con el visto bueno del Señor Juez en la Plaza de San Sebastián a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Vr. Bn.
EL COMANDANTE JUEZ,

Tomás Joven Gil



M. I. Colegio de Abogados

de

Pamplona

10

EXCMO. SR. :

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL M. I. COLEGIO DE ABOGADOS DE PAMPONA, integrada por los que firman al final de este escrito y a virtud del acuerdo unánime adoptado en sesión celebrada con caracter extraordinario y urgente el día de la fecha, ante V. E. comparece y, como mejor en Derecho proceda, dice:

Que ha tenido conocimiento a través del Letrado don Fermín Aldaz Valés, defensor del Abogado con ejercicio en esta ciudad, don José Antonio Urbiola Machinandiarena, incorporado a este M. I. Colegio, del Auto de fecha 16 de agosto en curso recaído en sumario ordinario 13/73, a virtud del cual se declara procesado y en prisión incondicional al referido Abogado don José Antonio Urbiola Machinandiarena, con resultado de secuestro cometido por Rufino Vicente Serrano Izco.

En dicho Auto y en su único Resultando se dice así:

"RESULTANDO: Que existen indicios para suponer, que RUFINO VICENTE SERRANO IZCO, miembro liberado de la Organización Vasco-Separatista E.T.A., sobre el día 23 de junio de 1.973- visitó el despacho del Letrado JOSE ANTONIO URBIOLA MACHINANDIARENA, acompañado de ROBERTO FERNANDEZ PALACIOS, también miembro liberado de la citada Organización y como no les podía atender, les invitó a que fuesen a su domicilio ubicado en la calle Monasterio de Urdax nº 34, 9º avisando previamente a su mujer telefónicamente, para que les atendiese, haciéndole ver que eran unos amigos.- Para esta fecha RUFINO VICENTE SERRANO IZCO, estaba procesado como presunto cómplice de un delito de Terrorismo con resultado de Secuestro y en situación de Rebelión, hecho que no ignoraba el citado URBIOLA MACHINANDIARENA. En el domicilio de este último, se les dió a ambos miembros de la Organización E.T.A., Serrano IZCO y FERNANDEZ PALACIOS, alojamiento y manutención, como así mismo, el citado SERRANO pudo tomar notas del Sumario re-



M. I. Colegio de Abogados
de
Pamplona

"ferenciado, las cuales figuran en el Procedimiento.- Actualmente, RUFINO VICENTE SERRANO IZCO, por Auto de fecha 8 de agosto de 1.973, se encuentra procesado por el delito referenciado, - respondiendo como presunto autor del mismo."

Esta Junta de Gobierno, en cumplimiento del deber que le impone el número 12 del Estatuto General de los Colegios de Abogados de España (aprobado por Orden Ministerial de Justicia de 3 de febrero de 1.947), que trata de la defensa, cuando lo estime procedente y justo, en favor de cualquier Colegiado en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas, se cree en el caso de exponer respetuosamente que la actuación del Colegiado don José Antonio Urbiola Machinandiarena, -- aun partiendo de la base de los hechos que se declaran en dicho Resultando, ha de estimarse llevada a cabo dentro del más estricto marco del ejercicio de la profesión.

Se dice esto porque en definitiva el Abogado Sr. Urbiola Machinandiarena todo lo que hizo fué evacuar una consulta de carácter estrictamente profesional, que no pierde su carácter por ninguna circunstancia de lugar y tiempo en que se produzca.

Es frecuente en el ejercicio de la profesión que el Letrado se vea requerido por el cliente con carácter de urgencia en los lugares y horas más insospechados y resulta ineludible el deber de atender un requerimiento de esa naturaleza.

Sin entrar en el fondo de la cuestión, que el referido Auto de procesamiento enmarca en el artículo 199, nº 3, 2ª, del Código de Justicia Militar, pues es cuestión de fondo que compete definir al Tribunal que en su día juzgue los hechos, parece muy extremada la medida de decretar la prisión preventiva incondicional del procesado Sr. Urbiola Machinandiarena, cuya actuación, -- incluso del Auto de procesamiento, parece movida por un afán de cumplimiento de sus deberes profesionales.

Con base de lo anterior, y habida cuenta de lo que disponen los artículos 679 y 680 del Código de Justicia Militar, que permiten que en cualquier momento del procedimiento pueda incluso



M. I. Colegio de Abogados
de
Pamplona

de oficio mejorarse la situación de prisión o de libertad del procesado cuando concurren circunstancias especiales, entiende esta Junta de Gobierno que deben ponderarse en el presente caso las siguientes:

1ª.- La inexistencia de ningún antecedente penal ni profesional contra el citado Sr. Urbiola.

2ª.- Su condición de casado, con hijos menores de edad, que le vinculan estrechamente a su familia y que no hacen presumible en ningún caso que pretenda eludir la acción de la justicia en cualquier momento en que sea llamado.

3ª.- El gravísimo quebranto profesional y económico que se deriva del colapso total de su actividad en el ejercicio de la Abogacía; consecuencia injusta e irreparable en el caso de una absolución.

4ª.- Sin entrar a discutir el problema jurídico que, en el hipotético supuesto de condena, plantea la pena que pudiera corresponder, ya que según el propio Auto viene considerado como encubridor de un cómplice, parece indudable que en ningún caso dicha pena podría exceder de seis años de prisión, que es la circunstancia exigida como segunda por el artículo 673 del Código de Justicia Militar para que sea preceptiva la declaración de prisión incondicional.

Por todo lo anterior, y con los máximos respetos a la Autoridad de V.E., esta Junta de Gobierno del M.I. Colegio de Abogados de Pamplona, recaba instantemente la modificación del Auto de procesamiento en sentido de que se decrete la libertad condicional del Abogado don José Antonio Urbiola Machi nandiarena, por ser de justicia que pide en Pamplona para Bug



M. I. Colegio de Abogados
de
Pamplona

gos, a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y --
tres.

DECANO:

Ignacio Ruiz de Galarreta

Ignacio Ruiz de Galarreta

DIPUTADO PRIMERO:

Ignacio Usechi Ocón

Ignacio Usechi Ocón

DIPUTADO SEGUNDO:

Juan Apezteguía Dorregaray

Juan Apezteguía Dorregaray

DIPUTADO TERCERO:

José Lecumberri Jiménez

José Lecumberri Jiménez

DIPUTADO CUARTO:

Mariano Benac Machín

Mariano Benac Machín

BIBLIOTECARIO-CONTADOR:

Manuel Martínez de Aguirre

Manuel Martínez de Aguirre.

TESORERO:

Ángel Ruiz de Erenchun

Ángel Ruiz de Erenchun

SECRETARIO:

José Miguel Arriaga Sagarra

José Miguel Arriaga Sagarra.



EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA SEXTA REGION MILITAR. - BURGOS.

continúa encarcelado
el abogado pamplonés

José Antonio Urbiola

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE NAVARRA SE HA DIRIGIDO AL CAPITAN GENERAL DE LA REGION

Dictamina dicho Colegio que el abogado actuó dentro del marco profesional. Al mismo tiempo solicita la inmediata puesta en libertad de su colegiado

Ayer nos costó Dios y ayuda alcanzar la noticia en toda su extensión. Muchos pasos, algunos infructuosos. A última hora de la tarde nuestro temple decaía, hasta que tuvimos la suerte de conseguir el propósito. Llegamos a la conclusión de que la tarea es muchas veces ingrata, pero nos alivió un tanto, por aquello del "mal de muchos", comprobar que la profesión de abogado es también harjo dificultosa.

Andádamos tras la noticia de un comunicado del Colegio de Abogados, referente a la detención y encarcelamiento del profesional don José Antonio Urbiola Machinandiarena, hecho ocurrido el pasado día 17 de agosto. El caminar no fue infructuoso, pues, pudimos conocer otros detalles de interés informativo.

Los hechos, en sí, puedan resumirse en base a remontarnos al 25 de junio, cuando don Vicente Serrano Izo —presunto implicado en el secuestro de don Felipe Huarte— solicitó los servicios, al parecer en forma de consulta, del abogado a que nos hemos referido. Pocos días después fue detenido el citado señor Serrano por fuerzas de la Guardia Civil, creemos que en San Sebastián, confesando haber consultado con dicho abogado.

El día 16 de agosto don José Antonio Urbiola fue llamado a declarar por el juez de Instrucción del Juzgado Militar Especial de Pamplona, don José Lasanta Martínez, en relación con la consulta reseñada y, al día siguiente, se le comunicó al abogado auto de procesamiento y prisión preventiva, siendo inmediatamente detenido e ingresado en la Prisión Provincial de Pamplona, interpretando dicho auto de procesamiento que al recibir a don Vicente Serrano le había dado alojamiento y por ello, al amparo del Código de Justicia Militar, el citado juez no vaciló en calificar al abogado como posible encubridor del consultante.

Hemos sabido que el abogado defensor del detenido ha solicitado la puesta en libertad del señor Urbiola, por considerar que obró en cumplimiento de un deber profesional.

El pasado día 24 la Junta de Gobierno del M. I. Colegio de Abogados de Pamplona acordó dirigirse al capitán general de la VI Región Militar, nuestro paisano don Angel Campaño López, exponiendo, entre otros puntos que la intervención del Colegio se basa en el Estatuto General de los Colegios de Abogados de España, uno de cuyos artículos señala: "Defender, cuando lo estime procedente y justo, a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de los mismos."

EL COLEGIO DE ABOGADOS AL CAPITAN GENERAL DE LA VI REGION

Tenemos entendido que hace otra serie de exposiciones reflejando que a su criterio la actuación de don José Antonio Urbiola Machinandiarena fue dentro del marco profesional, por lo que solicita el Colegio la inmediata puesta en libertad del abogado señor Urbiola.

Anteriormente, se informó, asimismo, utilizando los medios denudados del procedimiento, el letrado defensor del señor Urbiola había pedido la libertad provisional, así como la revocación del auto de procesamiento, por considerar que su defendido había obrado en cumplimiento de un deber profesional y bajo los mandatos del estatuto de la Abogacía.

El auto de procesamiento considera que el abogado señor Urbiola ha podido ser encubridor de un delito de terrorismo con resultado secuestro, al evacuar el 23 de junio del año en curso una consulta profesional en su domicilio a Vicente Serrano Izo, presunto implicado en el secuestro del señor Huarte, y Roberto Fernández Palacios, con relación al mencionado sumario en el que el señor Urbiola llevaba la defensa de dos procesados.

La vista del juicio por el secuestro de don Felipe Huarte tuvo lugar, como se recordará, los días primeros de julio, es decir, con posterioridad a la consulta profesional citada, que ha dado lugar al auto de procesamiento.

Asimismo, hay que señalar que tanto Serrano Izo como Fernández Palacios fueron detenidos por la Guardia Civil en San Sebastián durante la celebración del Consejo de Guerra que juzgó a los encusados como autores y encubridores del secuestro del señor Huarte.

Por otro lado, se sigue sin noticias sobre cualquier resolución que haya podido adoptar la autoridad judicial militar y el señor Urbiola continúa en la prisión provincial.

En relación con la detención del abogado de Pamplona don José Antonio Urbiola Machinandiarena, que ingresó en la prisión de Pamplona el 17 de agosto, según se informó en LA VECITA DEL NORTE, como consecuencia de auto de procesamiento y prisión preventiva dictado por el juez instructor militar especial del sumario 13-73, don José Lasanta, se informó que el 24 del mes en curso, en reunión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Pamplona acordó dirigirse al excelentísimo capitán general de la VI Región Militar solicitando la inmediata puesta en libertad del procesado. Considera el Colegio de Abogados que la actuación de la que se ordenó su proceso se llevó a cabo dentro del más estricto marco del ejercicio profesional.

Urbiola ha podido ser encubridor de un delito de terrorismo con resultado secuestro, al evacuar el 23 de junio del año en curso una consulta profesional en su domicilio a Vicente Serrano Izo, presunto implicado en el secuestro del señor Huarte, y Roberto Fernández Palacios, con relación al mencionado sumario en el que el señor Urbiola llevaba la defensa de dos procesados.

La vista del juicio por el secuestro de don Felipe Huarte tuvo lugar, como se recordará, los días primeros de julio, es decir, con posterioridad a la consulta profesional citada, que ha dado lugar al auto de procesamiento.

Asimismo, hay que señalar que tanto Serrano Izo como Fernández Palacios fueron detenidos por la Guardia Civil en San Sebastián durante la celebración del Consejo de Guerra que juzgó a los encusados como autores y encubridores del secuestro del señor Huarte.

Por otro lado, se sigue sin noticias sobre cualquier resolución que haya podido adoptar la autoridad judicial militar y el señor Urbiola continúa en la prisión provincial.

El pasado día 17 de agosto ingresó en la Prisión Provincial de Pamplona el Letrado del M. I. Colegio de Abogados de Pamplona, don José Antonio Urbiola Machinandiarena, como consecuencia del Auto de Procesamiento y prisión preventiva dictado por el Juez Instructor Militar del Sumario 13/73, seguido a consecuencia del secuestro de don Felipe Huarte el pasado mes de enero.

Dicho Auto considera que el señor Urbiola ha podido ser encubridor de un delito de terrorismo con resultado secuestro, al evacuar, el 23 de junio del corriente, una consulta profesional en su domicilio a Vicente Serrano Izo —presunto implicado en el secuestro del señor Huarte— y Roberto Fernández Palacios, con relación al Sumario 13/73, en el que como se recordará, el señor Urbiola llevaba la defensa de dos procesados.

a inmediata puesta en libertad del letrado
don José Antonio Urbiola Machinandiarena

EL ABOGADO ^{Quiero 30-8-73} Sr. URBIOLA PROCESADO Y EN PRISION PREVENTIVA

El pasado día 17 de agosto ingresó en la Prisión Provincial de Pamplona el Letrado del M. I. Colegio de Abogados de Pamplona, don José Antonio Urbiola Machinandiarena, como consecuencia del Auto de Procesamiento y prisión preventiva dictado por el Juez Instructor Militar del Sumario 13/73, seguido a consecuencia del secuestro de don Felipe Huarte el pasado mes de enero.

Dicho Auto considera que el señor Urbiola ha podido ser encubridor de un delito de terrorismo con resultado secuestro, al evacuar, el 23 de junio del corriente, una consulta profesional en su domicilio a Vicente Serrano Izo —presunto implicado en el secuestro del señor Huarte— y Roberto Fernández Palacios, con relación al Sumario 13/73, en el que como se recordará, el señor Urbiola llevaba la defensa de dos procesados.

Ante este hecho el pasado día 24 de agosto, se reunió de forma extraordinaria la Junta de Gobierno del M. I. Colegio de Abogados de Pamplona, la que acordó dirigirse al Excmo. Capitán General de la VI Región Militar solicitando la inmediata puesta en libertad del señor Urbiola, considerando que su actuación se llevó a cabo dentro del más estricto marco del ejercicio profesional.

Con anterioridad y utilizando los medios ordinarios del procedimiento, el Letrado defensor del señor Urbiola había pedido la libertad provisional, así como la revocación del auto de procesamiento, por considerar que su defendido había obrado en cumplimiento de un deber profesional y bajo los mandatos del Estatuto de la Abogacía.

Hasta la fecha no se tiene noticia de ninguna resolución de la Autoridad Judicial Militar sobre el tema, continuando el señor Urbiola en prisión.

30-8-73
Procesamiento Navarra

Sobre el procesamiento del abogado Sr. URBIOLA

Rectificando, en el sentido de ampliación, la noticia que dábamos en nuestro número de ayer sobre el procesamiento y la prisión preventiva del abogado Sr. Urbiola, debemos añadir que en el auto de procesamiento instruido por el Juez Especial Militar, se especifica que Vicente Serrano Izco y Roberto Fernández Palacios, miembros liberados de E.T.A., visitaron el despacho del letrado señor Urbiola y como éste no les podía atender, les invitó a que fuesen a su domicilio avisándole previamente a su mujer telefónicamente para que les atendiera, haciéndole ver que eran unos amigos. El Sr. Urbiola no ignoraba que Serrano Izco es-

taba procesado como presunto cómplice en un delito de terrorismo y en situación de rebeldía. En el domicilio del letrado —siempre según el Auto— se les dio a ambos miembros de la Organización ETA alojamiento y manutención, como asimismo el citado Serrano pudo tomar notas del Sumario.

Esto es lo que viene a decir en sustancia el resultando único del auto de procesamiento.

Recordamos a nuestros lectores que Serrano Izco fue detenido en Tolosa mientras se celebraba en Santander el Consejo de Guerra en el que el señor Urbiola actuaba de abogado defensor.

El letrado señor Urbiola dio alojamiento y manutención en su casa a dos liberados de ETA

Como ampliación a la noticia publicada ayer sobre la detención preventiva del abogado de Pamplona don Antonio Urbiola Machinandiarena, se informa que en el auto de procesamiento instruido por el juez militar especial, se especifica que Vicente Serrano Izco y Roberto Fernández Palacios, miembros liberados de ETA, visitaron en su despacho a dicho letrado, el cual, no pudiéndoles atender, les invitó a trasladarse a su domicilio, avisando previamente a su esposa por teléfono y diciéndole que les atendiera, pues se trataba de unos amigos. Agrega la información que el letrado conocía entonces que Serrano Izco estaba procesado como presunto cómplice en un delito de terrorismo y en situación de rebeldía y que en su domicilio —también según el auto de procesamiento— se les dio alojamiento y manutención. Igualmente se indica que el procesado Serrano Izco pudo tomar notas del sumario del secuestro del señor Huarte.

Por otra parte, hemos de aclarar igualmente que la petición elevada por el Colegio de Abogados de Pamplona al capitán general de la VI Región Militar es de inmediata puesta en libertad condicional, mientras sigue el proceso y hasta la celebración del juicio por el delito supuesto de complicidad del señor Urbiola

EN RELACION CON EL SE-
QUESTRÓ DE HUARTE

El juez militar especial ordena el ingreso en prisión de un abogado de Pamplona

PAMPLONA. (De nuestra Redacción.)

Al parecer, en relación con el secuestro de Huarte y otros actos de terrorismo, el juez militar especial, don José Lasantas, de Pamplona, que tuvo a su cargo la vista del proceso, ha ordenado el ingreso en la Prisión Provincial del abogado de la capital navarra don J. A. Urbiola Machinandiarena.

Dicho juez especial se encuentra ausente de Pamplona. Por otra parte, seguramente no se le ha abierto proceso a dicho abogado, ni se han dado a conocer los motivos de su detención todavía. El señor Urbiola Machinandiarena ha actuado como defensor de procesados por delitos de terrorismo y ha recibido en su despacho posiblemente a clientes que eran miembros de ETA u organizaciones político-sociales clandestinas.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS

ESTELLA

DECANO

12

Don FELIX SAEZ DE JAUREGUI SAURA, Secretario del M.I. Colegio de Abogados de ESTELLA,

CERTIFICO:

Que en el Libro de Actas de este M.I. Colegio de Abogados, existe una que copiada literalmente, dice así: =====

"(Al margen, Letrados asistentes: Decano, don Juan Echeverría Iribarren.= Diputados, don Enrique Ochoa Sanz, don Miguel Lanz Piniés y don Victoriano Lacarra Lanz.= Secretario don Félix Sáez de Jáuregui Saura). =====

A C T A..- En la Ciudad de Estella a treinta y uno de Agosto de mil novecientos setenta y tres; se reúne la Junta de Gobierno del M.I. Colegio de Abogados de Estella, bajo la presidencia del Sr. Decano don Juan Echeverría Iribarren, con los Letrados que al margen se relacionan. =====

Por el Sr. Decano se informa sobre la situación del Colegiado don JOSE-ANTONIO URBIOLA MACHINANDIARENA, así como del Acuerdo adoptado por el M.I. Colegio de Abogados de Pamplona en relación con la misma. =====

Enterados de los antecedentes y circunstancias del asunto y debatido suficientemente el mismo, se ACUERDA POR UNANIMIDAD: =====

PRIMERO..- Adherirse al Acuerdo del M.I. Colegio de Abogados de Pamplona haciendo propios todos y cada uno de sus puntos.

SEGUNDO..- Dirigirse al Excmo. Sr. Capitán General de la VI Región Militar para que consienta la modificación del Auto de Procesamiento del Letrado don JOSE-ANTONIO URBIOLA MACHINANDIARENA, en el sentido de que se decrete su libertad condicional.

TERCERO..- Dirigirse a don Fermin Aldaz Valdés, Letrado defensor del compañero Sr. Urbiola, transmitiéndole certificación literal de éste Acuerdo.

X CUARTO..- Hacer público el mismo a través de la Prensa Provincial.""

Es copia fiel y exacta del acuerdo original al que me remito.

Para que conste y para su remisión al Letrado Sr. Aldaz Valdés, según se tiene acordado, expido el presente certificado con el visto bueno del M.I. Sr. Decano de éste Colegio de Abogados, en Estella a uno de Septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Vº. Bº.
El Decano,

[Firma manuscrita del Decano]

[Firma manuscrita del Secretario]

10/9/73

Señor Don Juan Echeverría,
Decano del Colegio de Abogados.

Mi querido compañero y paisano:
De todo corazón felicito a usted por la actitud adoptada en el proceso y prisión del Sr. Urbio. Me siento honrado de haber pertenecido a ese Colegio. Pido a Dios les mantenga en la vida de la dignidad personal y profesional. Les envío mi cordial saludo.

Muy suyo

Muy cordialmente

Felicito a usted cordialmente por su actitud en el proceso y prisión del Sr. Urbio. Me siento honrado de haber pertenecido a todos sus compañeros de Colegio. Pido a Dios que mantenga a ustedes en el terreno de la dignidad que es el afiorado en su actitud.

Han transcurrido ya los días suficientes para que estas líneas puedan ser escritas sin otro alcance que su contenido.

Mi querido compañero y paisano:

Señor Don Ignacio Ruiz de Galarraga,
Decano del Colegio de Abogados.

10/9/73

TRADUCCION del escrito elevado por el M.I. COLEGIO DE
ABOGADOS DE PAMPLONA AL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE
LA SEXTA REGION MILITAR, en relación con el proceso de
Abogado Sr. JOSE ANTONIO URBIOLA

(Traducción)

M.I. COLEGIO DE ABOGADOS DE PAMPLONA

Excmo. Sr.:

LE CONSEIL DE L'ORDRE DES AVOCATS DU BARREAU DE PAMPELUNE, signataire de cette requête, agissant en vertu de l'accord unanime adopté en reunion extraordinaire et urgent en date de aujourd'hui, ont l'honneur de comparaître par devant V. Exc. afin de signaler, dans les meilleurs termes en Droit, ce qui suit:

Suivant les renseignements fournis par Monsieur Fermín Aldaz Valdés, Avocat et défenseur de Monsieur JOSE ANTONIO URBIOLA MACHINANDIARENA, Avocat du Barreau de cette capitale, sur l'acte d'accusation en date du 16 août 1973 suite au Sommaire ordinaire 13/73, par lequel on a ordonné l'arrêt et mise en prison inconditionnelle de Monsieur José Antonio Urbiola Machinandiarena a la suite du séquestre commis par Rufino Vicente Serrano Izco,

L'unique attendu du dit Arrêt affirme:

"ATTENDU: Que il y a lieu de supposer que RUFINO VICENTE SERRANO IZCO, membre dégagé de l'Organisation Basque-separatiste E.T.A. s'est présenté vers le 23 juin 1973 au cabinet de l'avocat M. José Antonio Urbiola Machinandiarena accompagné du nommé Roberto Fernandez Palacios, lui aussi membre dégagé de la même Organisation et n'ayant pu être reçus pour évacuation de consulte, rendez-vous les fût donné dans le domicile particulier de l'avocat, calle Monasterio de Urdax n° 34 - 9°, annonçant par telephone son arrivé à son épouse afin de les attendre et en signalant qu'ils étaient des amis. A cette date Rufino Vicente Serrano Izco était déjà inculpé comme complice présumé de un delit de terrorisme par sequestration, et considéré en situation de contumace, faits connus du nomme Urbiola Machinandiarena. Dans le domicile de ce dernier fût donné aux deux membres de la Organisation ETA, Serrano Izco et Fernandez Palacios, gîte et nourriture, et l'occasion pour le nommé Serrano de prendre connaissance et releve des notes de l'instruction judiciaire en question figurant déjà dans le procès. Actuellement et par arrêt du 8 août 1973, Rufino Vicente Serrano Izco se trouve inculpé par ce delit en tant que auteur présumé.

"Ce Conseil de l'Ordre, en accomplissant le devoir à lui attribué par le numéro 12 de l'Etatut General des Barreaux d'Avocats d'Espagne (agrée par Arrêt Ministeriel de Justice en date du 3 février 1947), dont il est question de la defense quand il est estimé de justice, en faveur de n'importe quel membre du Barreau intervenant en adquittement des fonctions professionnelles ou à l'occasion de celles-ci, se considère appelé à exposer

trés respectueusement que l'action du membre du Barreau M. José Antonio Urbiola Machinandiarena, même en admettant au départ les faits déclarés dans l'Attendu, doivent être jugés effectués dans le cadre le plus stricte de l'exercice de la profession.

"Nous l'affirmons ainsi puisque en définitive l'Avocat M. Urbiola Machinandiarena, s'est tenu à l'évacuation d'une consulte de caractère strictement professionnel, que ne démeritent circonstances de lieu et du temps dans lesquelles ils ont pût avoir lieu.

"Il est très fréquent dans l'exercice de la profession que l'Avocat soit appelé par son client avec urgence et dans les lieux et les heures les plus insolites étant inéludable le devoir d'assister à un appel de cette nature.

"Sans aller au fond de la question, que le dite Acte d'Acusation fait tomber dans l'article 199, n° 3, 2a. du Code de Justice Militaire, étant donné que la définition du délit correspond plutôt au Tribunal appelé un jour à connaître et juger les faits, il nous semble très extrême la décision d'ordonner la prison préventive inconditionnelle de l'inculpé M. Urbiola Machinandiarena, dont l'actuation, même dans l'Acte d'accusation, semble mûe par le désir de remplir ses devoirs professionnels.

"Sur la base ci-dessus et ayant compte des articles 679 y 680 du Code de Justice Militaire autorisant en n'importe quel moment de la procédure et même d'office d'améliorer la situation de prison ou de liberté de l'inculpé dans le cas des circonstances spéciales, cette Ordre d'Avocats du Barreau de Pampelune considère doivent être pris en compte dans cette affaire les faits:

"1.- L'inexistence de tout antécédent pénale ni professionnelle à l'encontre de M. Urbiola.

"2.- Son état civil, marié avec des enfants mineurs qui l'attachent étroitement à son foyer éloignant la présomption d'esquiver l'action de la justice à n'importe quel moment qu'il soit appelé à comparaître,

"3.- Le très sérieux dommage professionnel et économique occasioné par l'arrêt total de son activité dans l'exercice de sa profession d'avocat; suite injuste et irréparable dans le cas d'un non-lieu.

"4.- Sans prétendre discuter le problème juridique que, dans l'hypothèse de condamnation peut soulever la sanction qui pourrait le correspondre, étant donné que même l'Acte d'Acusation le considère como receleur de complice, il semble que la peine correspondant ne pourrait en aucun cas excéder de six ans de prison, circonstance exigée en tant que deuxième par l'Article 673 du Code de Justice Militaire comme déterminant l'arrêt de prison inconditionnel.

"En consequence, et avec tous les respects à l'Autorité de V. Exc., ce Conseil de l'Ordre des Avocat du Barreau de Pampelune demande instamment la modification de l'Acte de acusation dans le sens d'ordonner la liberté sous-condition de l'Avocat José Antonio Urbiola Machinandiarena comme étant de justice que l'on demande à Pampelune pour Burgos, ce vingt quatre d'août de mille neuf cents soixante treize.

DOYEN:

Ignacio Ruiz de Galarreta

SECOND DEPUTE:

Juan Apezteguía Dorregaray

QUATRIEME DEPUTE:

Mariano Benac Machin

TRESORIER:

Angel Ruiz de Erenchun

DEPUTE PREMIER:

Ignacio Usechi Ocón

TROISIEME DEPUTE:

José Lecumberri Jimenez

BIBLIOTECALRE-COMTABLE:

Manuel Martinez de Aguirre

SECRETAIR:

José Miguel Arriaga Sagarra

SON EXC. LE CAPITAIN GENERAL DE LA SIXIEME REGION MILITAIRE.-
BURGOS.